



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 177-2003-CAÑETE

//ma, siete de enero del dos mil cinco.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento setenta y siete guión dos mil tres guión Cañete, seguida contra don Carlos Manuel Morales Reyes por su actuación como Técnico Judicial del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por los fundamentos de la resolución número setenta y nueve expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y cuatro, su fecha veintidós de enero del dos mil cuatro; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron a mérito del oficio cursado por la Jefatura Provincial de la Comisaría San Vicente de Cañete de la Policía Nacional al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, remitiendo copias de los actuados sobre una investigación policial en el que estaría implicado don Manuel Morales Reyes; **Segundo:** Que, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Cañete por resolución de fojas cincuenta y seis dispuso abrir investigación contra el servidor judicial Carlos Manuel Morales Reyes, Técnico Judicial asignado al Archivo Central de esa Sede Judicial, bajo el cargo de sustracción de nueve rollos de cables de electricidad que constituían cuerpo de delito que se encontraban depositados en el sótano de la sede de dicha Corte Superior de Justicia, a fin de comercializarlos y obtener beneficio económico; **Tercero:** Que, del Atestado Policial número cero quince guión cero cero tres guión VII guión RPNP guión JPC guión CSVG guión S punto D, que en fotocopia certificada corre de fojas uno a treinta y uno, aparece que el veinticinco de marzo del dos mil tres en la autopista San Vicente - Imperial, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, fueron intervenidos en un automóvil marca Daewo, modelo Tico, don Hugo Enrique García Ibarra y don Carlos Manuel Morales Reyes, constatándose que en su interior había cables de cobre de diferentes medidas (dieciséis y treinta y cinco milímetros) de una longitud aproximada de trescientos metros, quienes al no poder justificar su procedencia se elaboró el acta de incautación respectiva; **Cuarto:** Que, el auxiliar investigado en su manifestación policial, cuya acta corre a fojas nueve, y en su declaración ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas cincuenta, refiere que los cables encontrados en su poder estaban depositados en el sótano de la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete por ser cuerpo de delito; sin embargo, cuando los trasladaba a la nueva sede donde se ubicaría el Archivo Central procedió a bajar tales bienes y los ocultó en un taller de pintura, para luego proceder a sacarlos en el automóvil Tico con el fin de comercializarlos en la ciudad de Imperial, hecho que no se consumó al ser intervenido por la Policía Nacional; agregando, que en dos oportunidades anteriores ha vendido similares cables conductores de electricidad por tener necesidad económica, a pesar que tenía pleno conocimiento que estaba cometiendo delito; hechos que tuvieron conocimiento Alberto Cecilio Luyo Luyo y Miguel Chumpitaz Llanos, chofer y seguridad que prestan servicios en la mencionada Corte Superior de Justicia; **Quinto:** Que, con lo actuado en la presente investigación y con la propia declaración del auxiliar investigado queda acreditada la responsabilidad disciplinaria de don Carlos Manuel Morales Reyes, por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley

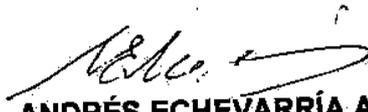
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

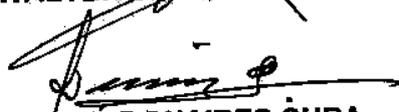
//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 177-2003-CAÑETE

Orgánica del Poder Judicial, a que se refiere el numeral primero del artículo doscientos uno de dicha Ley; constituyendo grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial y desmerece el cargo ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la mencionada Ley Orgánica; **Sexto:** Que, en relación a la actuación de Alberto Cecilio Luyo Luyo y Miguel Chumpitaz Llanos en los hechos materia de investigación se han remitido copias de lo actuado a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cañete para que proceda conforme a sus atribuciones; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, por unanimidad: **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a don Carlos Manuel Morales Reyes, por su actuación como Técnico Judicial del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

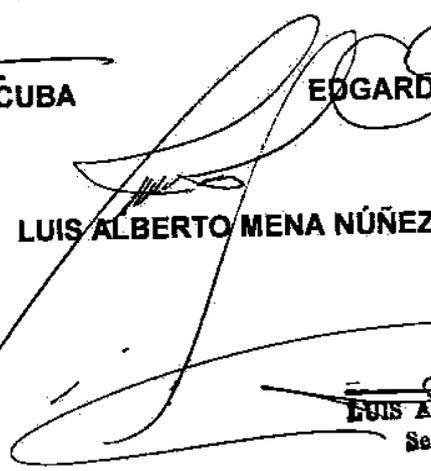


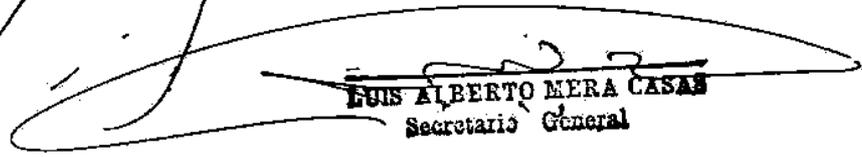

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General